

# Justicia social y diseño

Social justice and  
design

Justiça social e  
design

Justice sociale et  
design

▲ Fotografía: autoría propia

Recibido: 28/08/2019  
Aprobado: 18/10/2019

## Cómo citar este artículo:

SARMIENTO-PELAYO, M. P. y FERNÁNDEZ-MORENO, A. (2020). "Justicia social y diseño". Bitácora Urbano Territorial, 30 (II): 11-24. 10.15446/bitacora.v30n2.81925

## Autoras

### Martha Patricia Sarmiento Pelayo

Doctora en Estudios Críticos en Discapacidad  
Universidad Nacional de Colombia

[mpsarmientop@unal.edu.co](mailto:mpsarmientop@unal.edu.co)  
<https://orcid.org/0000-0002-2492-3710>

### Aleida Fernández Moreno

Doctora en Ciencias Sociales  
Universidad Nacional de Colombia

[cafernandezm@unal.edu.co](mailto:cafernandezm@unal.edu.co)  
<https://orcid.org/0000-0003-2937-9598>

## Resumen

---

Este artículo vincula la justicia social con el diseño. Para iniciar, presenta algunas de las definiciones más aceptadas sobre la justicia. Posteriormente, retoma los planteamientos de la justicia con equidad de John Rawls y los aportes del enfoque de capacidades de Martha Nussbaum. Ambos autores encuadran sus ideas en la justicia distributiva. Luego, desde la tradición crítica, se presenta la apuesta de justicia como reconocimiento de Axel Honneth. En diálogo con estas dos perspectivas, las cuales nutren la concepción actual de justicia social, se reflexiona sobre la manera como el diseño contribuye a alcanzarla.

**Palabras clave:** justicia, justicia social, justicia distributiva, justicia como reconocimiento, diseño.

## Autores

---

### Martha Patricia Sarmiento Pelayo

Diseñadora Industrial, Especialista en Ergonomía, Magíster en Discapacidad e Inclusión Social y Doctora en Estudios Críticos en Discapacidad. Profesora asociada con Tenencia de Cargo de la Escuela de Diseño Industrial y actual coordinadora de la Maestría en Diseño la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Conferencista nacional e internacional.

### Aleida Fernández Moreno

Terapeuta ocupacional, Magíster en Desarrollo Educativo y Social y Doctora en Ciencias Sociales. Profesora titular con Tenencia de Cargo del Departamento de la Ocupación Humana de la Universidad Nacional de Colombia. Autora del libro Reconocimiento y narraciones: mirada ética y política de la discapacidad y editora de Discapacidad en Latinoamérica. Voces y experiencias universitarias, entre otras publicaciones a nivel nacional e internacional. En el año 2015 fue coordinadora de la Cátedra Jorge Eliécer Gaitán de la Universidad Nacional de Colombia en “Diseño Inclusivo”.

## Abstract

---

This article links social justice and design. First, it presents some of the most accepted definitions of justice. Afterwards, it explores John Rawls's approach of justice as equity as well as Martha Nussbaum capabilities approach; both authors frame their ideas on distributive justice. Later, it presents Axel Honneth's approach underpinned on a critical tradition, of justice as recognition. Finally, in dialogue with those two perspectives that nurture the current conception of social justice, this article proposes ways on how the design contributes to achieve social justice.

**Keywords:** justice, social justice, distributive justice, justice as recognition, design.

## Résumé

---

Cet article établit un lien entre la justice sociale et le design. Pour commencer, il présente certaines des définitions les plus acceptées de la justice. Ensuite, il aborde les approches de la justice avec équité de John Rawls et les contributions de l'approche de capacités de Martha Nussbaum ; les deux auteurs formulent leurs idées autour de la justice distributive. À partir de la tradition critique, le pari de la justice est présenté en reconnaissance à Axel Honneth. En dialogue entre ces deux perspectives, qui nourrissent la conception actuelle de la justice sociale, on propose comment le design contribue à sa réalisation.

**Mots-clés:** justice, justice sociale, justice distributive, justice de reconnaissance, design.

## Resumo

---

Este artigo vincula a justiça social com o desenho. Para começar, apresenta algumas das definições da justiça mais aceitas. Posteriormente, retoma as abordagens da justiça com equidade por John Rawls e as contribuições da abordagem das capacidades de Martha Nussbaum; os dois autores enquadram suas idéias na justiça distributiva. Desde a tradição crítica, a aposta da justiça é apresentada em reconhecimento a Axel Honneth. Dialogando com essas duas perspectivas, que nutrem a atual concepção de justiça social, propõe-se como o desenho contribui para alcançá-la.

**Palavras-chave:** justiça, justiça social, justiça distributiva, justiça de reconhecimento, design.



Justicia social y diseño

*[...]no existe una definición consensuada que permita dilucidar a qué se hace referencia cuando se habla de justicia a través del diseño. Aun así, se sabe que el diseño y los diseñadores han enfrentado el tema de la justicia desde conceptos que van más allá de sus fronteras, asumiendo la responsabilidad de producir un impacto social positivo (Papanek, 1977), de comprometerse con las esferas de lo público y de responder a la inequidad, la opresión y la exclusión.*

## Introducción

---

Este artículo tiene su origen en algunas de las conferencias de la Cátedra Jorge Eliécer Gaitán de la Universidad Nacional de Colombia, dedicada en el primer semestre de 2015 al tema del diseño inclusivo, así como en el desarrollo posterior de asignaturas de la Maestría en Diseño, en la misma institución. Las reflexiones en esos espacios han llevado a las autoras a entretelar los avances teóricos alrededor del concepto de justicia con aquellos del campo del diseño.

Para empezar, se abordan diferentes aproximaciones al concepto de justicia. Desde la justicia como equidad, planteada por John Rawls, se realiza una transición comprensiva a las propuestas de Martha Nussbaum, para entender los principios de la justicia distributiva. Más adelante, se profundiza en los conceptos de justicia como reconocimiento, propuesta por Axel Honneth desde la tradición crítica. Estas dos perspectivas nutren actualmente la concepción de justicia social.

En la segunda parte se considera cómo el diseño, en la teoría y en la práctica, se aproxima a estos conceptos de justicia social y contribuye a materializarla. Para decantar el análisis, se propone una matriz comparativa que se aplica, primero, a las dos perspectivas sobre justicia social antes mencionadas (Tablas 1 y 2, respectivamente) y, luego, se presenta el diseño y la justicia como reconocimiento, en su relación con las diferentes propuestas desde el diseño (Tabla 3). El texto finaliza con las conclusiones.

## Sobre la justicia

---

Como punto de partida se puede considerar el Diccionario de filosofía de Nicola Abbagnano (2004: 632) que, para referirse a la justicia, usa el término griego δικαιοσύνη y latino justitia, definiéndola como: “el orden de las relaciones humanas o la conducta del que se adapta a ese orden”, acepción que resulta restringida en la actualidad. En ese sentido, el filósofo alemán Otfried Höffe (2015) plantea que, originariamente, la justicia significaba tan solo la conformidad con el derecho vigente y que, aunque en términos generales este concepto aún es aceptado, la justicia tiene un significado más amplio y moralmente más fuerte, pues se refiere tanto a la perspectiva objetiva (relacionada con el derecho) como a la subjetiva (relacionada con la persona).

Para Aristóteles (1993: 237-238), en la antigua Grecia, “el justo será el que observa la ley y también el equitativo. De ahí que lo justo sea lo legal y lo equitativo, y lo injusto, lo ilegal y lo no equitativo”. En general, se asocia la justicia a la virtud completa. Guillermina Belavi y Javier Murillo (2016: 14) plantean que Aristóteles distingue entre justicia distributiva y conmutativa, entendiendo la primera como “dar a cada uno lo que le corresponde; es decir, en proporción a su contribución a la sociedad, sus necesidades y sus méritos personales, y se refiere a honores, salud y bienes materiales”. Mientras que la justicia conmutativa o correctiva “restaura la

igualdad perdida, dañada o violada, a través de una retribución o reparación regulada por un contrato” (Belavi y Murillo, 2016: 14-15).

En suma, para Aristóteles (1993: 239) “la justicia parece la más excelente de las virtudes [...] es la única, entre las virtudes, que parece referirse al bien ajeno, porque afecta a los otros; hace lo que conviene a otro, sea gobernante o compañero”. Así, la justicia no es una virtud absoluta y puramente individual, pues es relativa a un tercero, siendo este es un tema fundamental para la justicia social. Martha Nussbaum (2007), por su parte, subraya que nadie se podrá considerar como una persona justa estando “solo”, pues ello se logra únicamente en interacción con otros.

Según Gabriel Arjona (2013: 157),

la reflexión ética aristotélica permite ampliar los límites tradicionales de la pregunta por la justicia, en cuanto resulta útil para articular la concepción normativa del ser humano y de la vida buena, a partir de la cual se deben diseñar instituciones sociales que posibiliten la realización material de los planes de vida de las personas.

Este tema se desarrolla de diversas maneras en este artículo.

Sobre esta base, es posible aproximarse a dos de las perspectivas teóricas contemporáneas sobre la justicia, una de ellas propuesta por John Rawls y Martha Nussbaum y, la otra, por Axel Honneth.

## Sobre la justicia social

Murillo y Hernández (2011: 11) precisan que fue “a mediados del siglo XIX cuando se utilizó por primera vez el término justicia social, en un ensayo teórico sobre el derecho natural apoyado en los hechos”, escrito por el sacerdote jesuita italiano, Luigi Taparelli d’Azeglio y publicado en Italia en 1843.

En la década 1940 emerge con fuerza el tema de la justicia de la mano de John Rawls. Siguiendo los planteamientos kantianos, este autor lo retoma como un tema político fundamental en su libro *Teoría de la justicia*. Según Rawls (2006: 14), la justicia en un esquema social depende de “cómo se asignan los derechos y deberes fundamentales, y de las oportunidades económicas y las condiciones sociales en los diversos sectores de la sociedad”, por ello, “una concepción de la justicia social ha de ser considerada como aquella

que proporciona, en primera instancia, una pauta con la cual evaluar los aspectos distributivos de la estructura básica de la sociedad” (Rawls, 2006: 15).

En el siglo XXI, François Dubet (2011) plantea que la justicia social se constituye en dos vías: la igualdad de posiciones y la igualdad de oportunidades. En términos generales, estas vías se desarrollan, respectivamente, mediante la justicia distributiva y la justicia como reconocimiento. La primera será posicionada por Rawls y recibirá aportes de Nussbaum, desde su enfoque de capacidades, mientras que la segunda se contrapone a esta visión desde la ética del reconocimiento propuesta por Honneth. A continuación, se desarrollarán estas dos grandes concepciones de justicia<sup>[1]</sup>

## Justicia distributiva

Para Rawls (2006: 20), la justicia, por ser la virtud más importante de las instituciones, tiene cierta prioridad. En ese sentido, señala que

nuestro tema es la justicia social. Para nosotros, el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social.

Lo que busca Rawls (2006: 13), en primera instancia, es especificar los atributos básicos de cada ciudadano y determinar las “porciones distributivas apropiadas”, porque “el objeto primario de los principios de justicia social es la estructura básica de la sociedad, la disposición de las instituciones sociales más importantes en un esquema de cooperación” (Rawls, 2006: 55). Con ello, por una parte, propone una forma de asignación de derechos y deberes en las instituciones básicas de la sociedad y, por otra, define la distribución apropiada de cargas y beneficios derivados de la cooperación social, tema clave en las sociedades contemporáneas. En su *Teoría de la justicia*, Rawls (2006) sostiene que la realización plena de los seres humanos resulta de su integración en la comunidad y que esta integración es la base para asegurar la participación de las personas en actividades.

[1] Murillo y Hernández (2011) y Belavi y Murillo (2016) presentan tres grandes concepciones de justicia: justicia social como distribución, reconocimiento y participación. No obstante, aquí solo se retoman las dos primeras, pues la participación, en palabras de Fraser (2006: 38), implica una teoría mixta que abarca “la representación, juntamente con la distribución y el reconocimiento”.

El autor propone una situación inicial o posición original, un ejercicio mental e hipotético donde las personas acuerdan las condiciones de convivencia y justicia. Allí,

escogerían dos principios bastante diferentes: el primero exige igualdad en la repartición de derechos y deberes básicos, mientras que el segundo mantiene que las desigualdades sociales y económicas, por ejemplo, las desigualdades de riqueza y autoridad, solo son justas si producen beneficios compensadores para todos y, en particular, para los miembros menos aventajados de la sociedad (Rawls, 2006: 20).

En este sentido, Belavi y Murillo (2016: 15) encuentran que, para los menos aventajados, el autor se sirve “del principio de compensación y de las políticas de discriminación positiva, de modo que las desigualdades naturales o de nacimiento sean compensadas”.

Rawls (2006) también señala que una sociedad llega a acuerdos entre ciudadanos mediante un contrato social, bajo circunstancias que son equitativas para todos y a partir de condiciones de imparcialidad, lo que él llama velo de la ignorancia,<sup>[2]</sup> que llevan a un sistema denominado justicia como equidad. En este sistema, los bienes primarios serán distribuidos de manera igual o semejante, a no ser que, como ya se mencionó, se requiera una distribución desigual para favorecer a los menos aventajados.

Los planteamientos de la justicia distributiva y sus limitaciones generaron diversas críticas. Mariluz Nova (2016: 95-96), por ejemplo, destaca que “han sido los debates de las feministas estadounidenses los que han nutrido con más contundencia la reivindicación del reconocimiento como esfera de la justicia” y, en ese marco, presenta la crítica de Nussbaum desde su enfoque de capacidades, que, aun adscribiéndose a la justicia distributiva, le plantea retos.

Para resolver algunas de las críticas frente a la justicia distributiva, Martha Nussbaum (2007) plantea la necesaria abstracción de las teorías de la justicia, refiriéndose al grado de generalidad y a la fuerza teórica para trascender los conflictos políticos de su tiempo. En *Crear capacidades*, la autora enuncia que

todas las naciones, pues, son países en vías de desarrollo humano y luchas personales por alcanzar una

calidad de vida plenamente adecuada y un mínimo de justicia social. Y todos están fracasando en mayor o menor medida a la hora de cumplir con el objetivo de garantizar dignidad y oportunidades para cada persona. Todos, pues, pueden hallar inspiración en este enfoque de las capacidades (Nussbaum, 2012: 35).

Así, desplaza el énfasis de los bienes primarios de Rawls a su lista de capacidades (ver Tabla 1).

Con el enfoque de capacidades, Nussbaum (2007: 172) pretende lograr la idea de un mínimo de justicia social básico. Según su enfoque, “las capacidades de la lista constituirán los derechos humanos básicos, en función de los cuales vamos a definir la justicia social básica”. De acuerdo con Anabella di Tullio (2013: 55), lo anterior hace que el enfoque de las capacidades se proponga como “una teoría mínima de la justicia social”.

Ahora bien, un punto crucial que Nussbaum (2007: 103) aporta a Rawls y a la justicia distributiva es que “una teoría satisfactoria de justicia humana debe extender la reciprocidad y el respeto a las personas con deficiencias, incluidas aquellas que padecen graves deficiencias mentales”. La autora, al extender a las personas con discapacidades físicas y mentales la igualdad como ciudadanos, plantea un problema de justicia de carácter urgente, frente al cual se demandan nuevas formas de pensar la ciudadanía y analizar la cooperación social, que no se basen en el beneficio mutuo.

Previamente Nussbaum (2005: 124) había indicado que “la compasión implica el reconocimiento de que otra persona, de algún modo similar a uno, ha sufrido una pena o desgracia importante por la que no se le debe culpar”. Aquí radica la posibilidad de incorporar a las personas con discapacidad en el acuerdo inicial y de no dejar que al aplicar el velo de la ignorancia puedan ser excluidos del contrato social.

Por lo anterior, para Nussbaum (2012: 56), la concepción de justicia social tiene como exigencia fundamental “el respeto por la dignidad humana obliga a que los ciudadanos y las ciudadanas estén situados por encima de un umbral mínimo amplio (y específico) de capacidad en todas y cada una de las diez áreas”. Plantea entonces que, en su versión, el enfoque de capacidades es una teoría parcial de la justicia social que simplemente especifica un mínimo social, es decir, “proporcionar esas diez capacidades a todos los ciudadanos y ciudadanas es una condición necesaria de la justicia social” (Nussbaum, 2012: 61). De

[2] Para Honneth (2009), Rawls introdujo la idea de que un velo de ignorancia implica que los participantes en la situación de deliberación no deben tener conocimiento sobre sus futuros talentos y posiciones sociales. En los demás aspectos, dota a sus sujetos, como lo han hecho casi todos los teóricos del contrato social, únicamente de capacidades de racionalidad instrumental.

esta manera, posiciona las capacidades y las oportunidades como requisitos para lograrla.

No obstante lo anterior, la justicia distributiva tiene un alcance limitado, ya que no da cuenta de toda la injusticia social. Es por ello que, de acuerdo con Ana Fascioli (2011: 54), Nussbaum da un “giro hacia el reconocimiento –surgido de la constatación de que una sociedad justa implica algo que excede cuestiones distributivas–”, que llevó a otros teóricos, como Charles Taylor y Axel Honneth, “a priorizar las problemáticas vinculadas a la identidad y la diferencia frente a las tradicionales reflexiones sobre equidad y (re)distribución que poblaron la filosofía política en las décadas de los setenta y ochenta” (Fascioli, 2011: 54).

### Justicia como reconocimiento

De acuerdo con Belavi y Murillo (2016: 15), “el segundo gran planteamiento de justicia social hace referencia a la ausencia de dominación cultural, no reconocimiento e irrespeto”, frente al cual Axel Honneth (1997; 2006) y Nancy Fraser (2006) proponen la justicia como reconocimiento o justicia cultural. De estos autores se retoma a Honneth, por la utilidad de sus planteamientos.

En primer lugar y en contraste con Rawls, Honneth (2006: 192) señala: “la idea de bien en la que se basa la concepción de la justicia en la teoría del reconocimiento está adaptada desde el principio al carácter intersubjetivo de las relaciones humanas”. De hecho, recuperar la subjetividad (previamente mencionada por Höffe), particularmente en clave de intersubjetividad, es fundamental y es, en últimas, lo que da fuerza a la ética del reconocimiento y la proyecta a una justicia social potente.

Honneth (2004: 352) plantea que “el reconocimiento de la dignidad humana constituye un principio central de la justicia social” y agrega que los contornos de una teoría de la justicia se configuran a partir de las consecuencias sociales y morales, donde el reconocimiento social es necesario. Así, la justicia o el bienestar de una sociedad podrían ser medidos de acuerdo a su capacidad para garantizar las condiciones de reconocimiento mutuo, en las cuales se forme la identidad personal y, por lo tanto, se potencie cada esfera de reconocimiento: el amor, la ley y el logro.<sup>[3]</sup> El autor, refuerza para las tres esferas de reconocimiento aquel

principio que determina el contenido de las obligaciones recíprocas. En este sentido, al principio fundamental de la igualdad jurídica deberá asociarse de manera complementaria el principio del amor (o de la justicia de necesidades), al igual que el principio de la justicia de desempeño (o división justa del trabajo) (Honneth, 2009: 243).

Todo ello, en su conjunto, es lo que puede considerarse justicia social.

Refiriéndose a Georg Hegel, Honneth (2009: 74) asegura que este

está convencido de que un concepto de justicia debería poder garantizar la asistencia, refiriéndose a aquellas relaciones de reconocimiento que permiten que los sujetos alcancen, con unas condiciones sociales dadas, un máximo de autonomía individual en la forma de mutualidad vinculante.

De esta manera, las personas lograrían la autoconfianza, el autorrespeto y la autoestima.

Se advierte, sin embargo, que ninguna de las perspectivas hasta aquí presentadas impera sobre la otra, sino que coexisten en la actualidad. Por ello, a manera de síntesis, en la Tabla 1 se comparan la tradición de la justicia como distribución y de la justicia como reconocimiento.

Tanto Rawls (2006) como Nussbaum (2007) desarrollan su filosofía en el contexto del liberalismo político. Su postura implica, en primer lugar, generar oportunidades materiales de realización para todos. Para lograrlo, Nussbaum propone disponer instituciones que garanticen tanto el despliegue de las capacidades individuales, como los prerrequisitos materiales para la realización de cada persona. En segunda instancia, se requiere de la cohesión social, la cual podrá alcanzarse mediante prácticas solidarias, es decir, respetuosas y sensibles frente a las personas y poblaciones marginadas o excluidas. En este sentido, pensar en la justicia se convierte en un imperativo y en un reto para el diseño.

Entre tanto, Honneth (1997; 2006), desde la teoría crítica, propone la lucha por el reconocimiento, donde parte primero del respeto y el reconocimiento recíproco, para luego buscar resolver situaciones culturales problemáticas que han surgido del desprecio social por alguna condición de desventaja entre los participantes de la sociedad.

[3] Para ampliar los conceptos de la ética del reconocimiento planteados por el autor, se recomienda ver Honneth (1997; 2006).

	Justicia distributiva		Justicia como reconocimiento
	Teoría de la justicia	Enfoque de capacidades	Teoría del reconocimiento
<b>Autor/a clave y autor base</b>	John Rawls. Emmanuel Kant.	Martha Nussbaum. Aristóteles.	Axel Honneth. Georg Hegel.
<b>Perspectiva política</b>	Liberalismo.	Liberalismo.	Teoría crítica.
<b>Concepción clave</b>	Justicia como equidad.	Justicia como dignidad.	Justicia como reconocimiento.
<b>Énfasis</b>	Redistribución. Distribución de bienes, recursos materiales y culturales y capacidades.	Capacidades. No se hace énfasis en qué se distribuye, sino en el para qué se distribuye: asegurar la libertad real de los sujetos.	Reconocimiento. El respeto cultural de todas y cada una de las personas, en la existencia de unas relaciones justas en la sociedad.
<b>Principios</b>	De igual libertad. De igualdad. equitativa de las oportunidades. De la diferencia.	Las capacidades son los principios políticos básicos, suscritos como garantías constitucionales exigibles.  Asume, en síntesis, el principio kantiano de cada quien como fin.	Los principios del amor, la igualdad y el mérito, en conjunto, determinan lo que debe ser entendido actualmente por justicia social. Se espera que logren atención afectiva, igualdad jurídica y estima social.
<b>Problemas</b>	Desigualdad y distribución de ingresos y bienes primarios.	El trato a las personas con discapacidad, la justicia más allá del Estado-nación y la relación con todos los seres vivos.	Desprecio social, ofensa, humillación y discriminación por razones de etnia, género, capacidad u otras dimensiones culturales.
<b>Respuestas o soluciones</b>	Redistribución de bienes primarios. Busca reducir las desigualdades de ingresos, condiciones de vida, acceso a servicios y seguridad asociados a las diferentes posiciones sociales que ocupan los individuos, altamente dispares en términos de sus calificaciones, su edad, su talento, entre otros.	Lista de capacidades: 1. Vida. 2. Salud física. 3. Integridad física. 4. Sentidos, imaginación y pensamiento. 5. Emociones. 6. Razón práctica. 7. Afiliación. 8. Otras especies. 9. Juego. 10. Control sobre el propio entorno.	Reconocimiento. Se enfoca en lograr autoconfianza, autoestima y autorrespeto.  Ofrecer a todas las personas la oportunidad de ocupar las mejores posiciones en función de un principio meritocrático.  Busca reducir la inequidad entre las diferentes posiciones sociales.
<b>Sujetos</b>	Clases o colectividades definidas por el mercado o por los medios de distribución, que producen marginación, explotación y privación.	Migrantes, personas con discapacidad y seres vivos no humanos.	Personas o grupos despreciados en relación con su género, sexualidad, etnia, discapacidad, entre otros.

**Tabla 1.** Comparación entre justicia distributiva y justicia como reconocimiento

**Fuente:** elaboración propia con base en Dubet (2011); Fascioli (2011); Murillo y Hernández (2011); Fernández y Acosta (2014); Montané (2015); Belavi y Murillo (2016); Nova (2016).

Estas dos propuestas de justicia social tienen el reto de enfrentar adecuadamente los complejos problemas sociales, culturales, económicos y políticos contemporáneos.

## Las aproximaciones de justicia social frente a las opciones del diseño

---

El diseño, definido como la capacidad para transformar el entorno, es tan antiguo como la humanidad misma. Sin embargo, se hace énfasis aquí en el diseño como profesión, como investigación, como generador de futuros, como perpetuador o modificador de condiciones económicas, sociales o ambientales, en otras palabras, el diseño del siglo XXI y su aproximación a la justicia social.

El diseño, en particular el diseño industrial, por su naturaleza antropocéntrica, se ocupa de resolver asuntos que involucran a los conceptos de accesibilidad, usabilidad, calidad de vida e inclusión. La definición emitida por la World Design Organization (s.f) reconoce que el diseño industrial “es un proceso estratégico para la resolución de problemas que produce innovación, construye éxito empresarial y conlleva a una mejor calidad de vida a través de productos, sistemas, servicios y experiencias innovadores”.

Sin embargo, a la comunidad profesional le ha tomado casi cien años entender el diseño industrial y la labor de los diseñadores como profesión y actividad capaz de mejorar la calidad de vida de las poblaciones, pues, en sus orígenes, se le relacionó más con intereses económicos asociados a la producción industrial. Así, por ejemplo, en 1959 se entendía que un diseñador industrial era un profesional cualificado “por entrenamiento, conocimiento técnico, experiencia y sensibilidad visual para determinar los materiales, mecanismos, forma, color, acabado superficial y decoración de objetos producidos industrialmente” (World Design Organization, s.f.). Hoy, se comprende que el diseño debe ir más allá de estos intereses, entendiendo que los productos también deben coadyuvar a promover cambios en los comportamientos de los individuos (World Design Organization, 2015).

Pero, ¿qué es un producto de diseño? Para responder a esta pregunta, Richard Buchanan (2001) se cuestiona sobre la práctica, la investigación y la educación y sugiere que existen cuatro órdenes del diseño, entendiendo orden no como categoría, sino como lugar para repensar y redescubrir su naturaleza. El primer

y segundo orden dan origen a profesiones como el diseño industrial y el diseño gráfico, el primero se ocupa de la producción en masa de objetos, el segundo de la producción de símbolos visuales y de la comunicación de información, tanto en palabras como en imágenes. Por su parte, el tercer orden se encarga de la relación entre humanos mediada por productos, reconociendo que estos pueden ser experiencias, actividades o servicios. Finalmente, el cuarto orden se enfoca en el ambiente y los sistemas humanos que determinan la vida y las formas de vivirla. Allí, el diseño responderá a cómo los seres humanos se relacionan entre sí y cómo los productos de diseño tangibles e intangibles median esa relación.

En consecuencia, comprender que los productos tangibles e intangibles juegan un papel importante en la transformación de los comportamientos humanos obliga a formular preguntas sobre la práctica y la epistemología del diseño y sobre su relación con los conceptos de justicia, en particular, cuando se enfrenta a temas sociales, sistémicos y de gran escala (Dombrowski, Harmon y Fox, 2016).

### Justicia a través del diseño

Existen múltiples aproximaciones a la justicia desde el diseño, algunas son normativas, como las del diseño centrado en el usuario y el diseño universal. Otras, desde la práctica, emplean métodos orientados a la justicia social, como los que se utilizan en el diseño sensible a los valores humanos (*value sensitive*) (Friedman, Kahn y Borning, 2008) o en el diseño participativo (Dombrowski, Harmon y Fox, 2016). No obstante, aquellas aproximaciones del diseño, cuyo objetivo es la inclusión, se beneficiarían de un marco de justicia social capaz de resolver la incongruencia teórica que plantea el diseño: permitir el uso equitativo por todos y, al mismo tiempo, respetar las diferencias particulares de las capacidades de todos.

En esencia, la justicia se ocupa de cuestiones sociales, obligaciones y compromisos éticos que se contraen en la interacción con otros (Fox, et al., 2016), sin embargo, no existe una definición consensuada que permita dilucidar a qué se hace referencia cuando se habla de justicia a través del diseño. Aun así, se sabe que el diseño y los diseñadores han enfrentado el tema de la justicia desde conceptos que van más allá de sus fronteras, asumiendo la responsabilidad de producir un impacto social positivo (Papanek, 1977), de comprometerse con las esferas de lo público y de responder a la inequidad, la opresión y la exclusión.

	<b>Justicia como equidad (Rawls)</b>	<b>Enfoque de capacidades (Nussbaum)</b>
<b>Autor/a clave</b>	Diseño inclusivo (Connell, et al., 1997; Benyon, Crerar y Wilkinson, 2001; Pullin y Newell, 2007).	Aproximación de capacidades para el diseño (Mink, et al., 2015). Diseño para el desarrollo (Oosterlaken, 2009).
<b>Perspectiva política</b>	Liberalismo.	Liberalismo.
<b>Concepción clave</b>	Diseño equitativo.	Diseño como generador de bienestar humano.
<b>Énfasis</b>	Diseño para la mayor cantidad posible de usuarios, buscando resonancia entre las necesidades de grupos particulares con las de la totalidad de la población (Connell, et al., 1997; Benyon, Crerar y Wilkinson, 2001; Pullin y Newell, 2007). Diseño flexible en el uso (Connell, et al., 1997). Diseño para la personalización (Benyon, Crerar y Wilkinson, 2001).	La tecnología y el diseño están ligados directa o indirectamente a la generación de oportunidades, ya que los productos y servicios tienen la habilidad de darles forma.
<b>Principios</b>	Los procesos de diseño deben incluir a aquellos a quienes afectan. El diseño debe enfocarse en la democracia y la justicia.	Los artefactos y las tecnologías aumentan las capacidades humanas, resultando en bienestar (Steen, 2016).
<b>Problemas</b>	La heterogeneidad de los usuarios y la dificultad para priorizar necesidades a las que el diseño debe responder.	Para aumentar el bienestar humano a través de los productos de diseño, es necesario tener un conocimiento profundo del contexto (Mink, et al., 2015).
<b>Respuestas o soluciones</b>	Cálculo de exclusión, que especifica las demandas según las capacidades de los usuarios (Keates, 2015). Participación de los usuarios en los procesos de diseño (Heylighen y Bianchin, 2013).	Metodologías participativas. Aproximaciones al diseño desde el enfoque de capacidades.
<b>Sujetos</b>	Clases o colectividades definidas por el mercado o por los medios de distribución, que producen marginación, explotación y privación.	Personas vulnerables.

**Tabla 2.** Comparación entre los enfoques del diseño, frente a las aproximaciones de justicia distributiva: equidad y capacidades

Fuente: elaboración propia.

Algunos ejemplos pueden encontrarse en el diseño participativo (Björgvinsson, Ehn y Hillgren, 2010) o en el diseño adversario (*adversarial design*), que propone que los objetos y los procesos de diseño sean usados para crear espacios de agonismo, capaces de revelar y disputar estructuras políticas de poder en la sociedad (DiSalvo, 2012).

### Justicia como equidad y su aplicación al diseño

En el diseño justo (Bianchin y Heylighen, 2018) es relevante la relación que existe entre la práctica del diseño y los temas políticos del contexto social, donde las demandas de diseño se trasladan del objeto al proceso de diseño, convirtiéndose en demandas de equidad.

	<b>Justicia como reconocimiento Teoría del reconocimiento (Honneth) // Enfoque desde el diseño</b>
<b>Autor/a clave</b>	Estudios en diseño crítico (Bardzell y Bardzell, 2013).
<b>Perspectiva política</b>	Clásica hegeliana.
<b>Concepción clave</b>	El diseño debe diseñar para el cambio social.
<b>Énfasis</b>	Diseño inspirado en la investigación-acción-participación (Bannon y Ehn, 2012). Diseño e innovación guiados por el usuario (von Hippel, 2005; Brown y Katz, 2011). Diseño sensible a los valores humanos (Friedman, Kahn y Borning, 2008).
<b>Principios</b>	Prácticas innovadoras con aproximación de base hacia arriba (Bannon y Ehn, 2012). Aproximaciones de diseño que priorizan al usuario final. Diseño participativo para darle voz al usuario.
<b>Problemas</b>	Los procesos de diseño que contemplan la participación de los usuarios enfrentan problemas de representación de los mismos en las fases tempranas del proceso de diseño, cuando sus necesidades y deseos se expresan (Luck, 2003).
<b>Respuestas o soluciones</b>	Ambientes de aprendizaje colaborativos, como los laboratorios de diseño (Binder, et al., 2015). Métodos de diseño situado (Simonsen, et al., 2014).
<b>Sujetos</b>	Individuos o grupos despreciados en relación con su género, sexualidad, etnia, discapacidad, entre otros.

**Tabla 3.** Diseño y justicia como reconocimiento  
**Fuente:** elaboración propia.

En el diseño inclusivo, estas demandas de equidad aplicarían a grupos, instituciones y relaciones sociales, donde los principios de la teoría de Rawls se utilizarían como una herramienta capaz de resolver el dilema entre las demandas del uso equitativo y las de las capacidades diversas. Entre tanto, en el diseño centrado en el usuario, en su aproximación social, los principios de justicia actuarían para garantizar la participación de todos en el acto de diseñar, reconociendo que el proceso de diseño necesita también ser diseñado para garantizar resultados justos (Light y Luckin, 2008).

Por otro lado, y también ligado a la justicia distributiva, la aproximación de las capacidades humanas (Nussbaum, 2007) ofrece al diseño social un marco normativo amplio, que posibilita el desarrollo de oportunidades y aporta fronteras que incluyen consideraciones morales (Oosterlaken, 2009; Mink, et al., 2015). A su vez, le plantea retos, como la dificultad de recolección de información sobre la población vul-

nerable o la identificación de necesidades verdaderas (Mink, et al., 2015). En la práctica, aplicar la aproximación de capacidades al diseño es un desafío, ya que el concepto de capacidad es hipotético (Gaspar, 2007), de naturaleza interdependiente (Krishnakumar y Ballon, 2008), cambia en el tiempo y difiere entre personas y regiones (Robeyns, 2006).

En la Tabla 2 se presentan, de manera sintética, los elementos centrales que se desprenden de aplicar estas dos aproximaciones de la justicia distributiva al diseño. Justicia como reconocimiento y su aplicación al diseño.

Existe una relación entre la cultura material y las estructuras de poder, la cual se evidencia en el tipo de producción tangible e intangible que se prioriza y que puede causar discriminación, opresión o exclusión. La justicia social, en particular, la justicia como reconocimiento, aborda estos temas intangibles, especialmente los culturales.

Varias aproximaciones contemporáneas del diseño incorporan conceptos de ciudadanía, justicia y participación, identifican a los usuarios como partícipes del proceso de diseño y reflejan el diseño como un proceso social (Luck, 2003). Consecuentemente, el diseño participativo se compromete cada vez más con la esfera de lo público y asume compromisos a largo plazo con comunidades heterogéneas, lo que resulta en transformaciones sociales y tecnológicas (Smith e Iversen, 2018). Esto presenta un reto frente a qué, cómo y para quién diseñar. El cambio necesario implica pasar de diseñar para grupos determinados de usuarios a hacerlo en entornos donde el diseño participativo y la innovación en espacios públicos abiertos puedan desarrollarse (Björgvinsson, Ehn y Hillgren, 2010). En sus inicios, el diseño participativo se comprometió con el concepto de democratización de los ambientes laborales, hoy se relaciona con la democratización de la producción (Ehn, 2008), por ejemplo, en espacios *maker* o en el reconocimiento de los usuarios como expertos que guían la innovación (Björgvinsson, Ehn y Hillgren, 2010).

Los elementos clave de esta aproximación entre diseño y justicia como reconocimiento se sintetizan en la Tabla 3.

## Conclusiones

Tanto la justicia distributiva, de la tradición liberal, como la justicia en clave de reconocimiento, de la tradición crítica, continúan vigentes en el siglo XXI para aportar a la justicia social, en este caso, en la perspectiva del diseño.

Desde finales de la década de 1970, Papanek (1977) planteó la responsabilidad de producir un impacto social positivo. Este enunciado es un referente central, pues implica que el diseño va más allá de responder al mercado y le plantea un compromiso y una responsabilidad que, en últimas, configuran una idea de justicia.

La definición misma del diseño, así como su práctica, sus productos y la importancia que tiene en la transformación de los comportamientos humanos, se constituyen en un puente que vincula al diseño con las diferentes perspectivas de la justicia. A partir de estos nexos, se configuran diversas aproximaciones que reconocen la existencia de una relación entre cultura material y estructuras de poder de la sociedad, relación frente a la cual algunos diseñadores responden y otros se resisten.

Es de anotar que la mayoría de las propuestas desde el diseño no explicitan su relación con temas éticos y de justicia, aun así, hay diseñadores que empiezan a enunciarlo (Luck, 2003; Friedman, Kahn y Borning, 2008; Ehn, 2008; Light y Luckin, 2008; Oosterlaken, 2009; Björgvinsson, Ehn y Hillgren, 2010; Mink, et al., 2015; Dombrowski, Harmon y Fox, 2016; Bianchin y Heylighen, 2018; Smith y Iversen, 2018).

A partir de la revisión documental, se encontró que el diseño inclusivo (Connell, et al., 1997; Benyon, Crerar y Wilkinson, 2001; Pullin y Newell, 2007), la aproximación de capacidades para el diseño (Mink, et al., 2015) y el diseño para el desarrollo (Oosterlaken, 2009) pueden relacionarse con la justicia distributiva de Rawls y Nussbaum.

De otra parte, los diseños inspirados en la investigación-acción-participación (Bannon y Ehn, 2012), el diseño y la innovación guiados por el usuario (von Hippel, 2005; Brown y Katz, 2011), el diseño sensible a los valores humanos (Friedman, Kahn y Borning, 2008) y los estudios en diseño crítico (Bardzell y Bardzell, 2013) se sintonizan con la justicia social, en clave del reconocimiento de Honneth.

Por todo lo anterior, se puede pensar en los diseñadores como ciudadanos, en el sentido de que

los ciudadanos que cultivan su humanidad necesitan, además, la capacidad de verse a sí mismos no solo como ciudadanos pertenecientes a alguna región o grupo, sino también, y sobre todo, como seres vinculados a los demás seres humanos por lazos de reconocimiento y mutua preocupación (Nussbaum, 2005: 29).

En consecuencia, se invita a pensar los procesos y prácticas del diseño como instrumentos para la justicia social.

## Referencias bibliográficas

- ABBAGNANO, N. (2004). *Diccionario de filosofía*. México: Fondo de Cultura Económica.
- ARISTÓTELES. (1993). *Ética nicomáquea-ética eudemia*. Madrid: Gredos.
- ARJONA, G. (2013). "Democracia y liberalismo político. La perspectiva de Martha Nussbaum". *Colombia Internacional*, 78: 145-180. <https://doi.org/10.7440/colombiaint78.2013.06>
- BANNON, L. J. y EHN, P. (2012). "Design: design matters in participatory design". En: *Routledge international handbook of participatory design*. Londres: Routledge, pp. 57-83.
- BARDZELL, J. y BARDZELL, S. (2013). "What is critical about critical design?" En: *Proceedings of the SIGCHI Conference on Human Factors in Computing Systems*. París: ACM, pp. 3297-3306. <https://doi.org/10.1145/2470654.2466451>
- BELAVI, G. y MURILLO, J. (2016). "Educación, democracia y justicia social". *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 5 (1): 13-34. <http://dx.doi.org/10.15336/riejs2016.5.1>
- BENYON, D., CRERAR, A. y WILKINSON, S. (2001). "Individual differences and inclusive design". En: C. Stephanidis (ed.). *User interfaces for all: concepts, methods, and tools*. New Jersey: Lawrence Erlbaum Associates, pp. 21-46. <https://doi.org/10.1201/9780429285059-2>
- BIANCHIN, M. y HEYLIGHEN, A. (2018). "Just design". *Design Studies*, 54: 1-22. doi: <https://doi.org/10.1016/j.destud.2017.10.001>
- BINDER, T., et al. (2015). "Democratic design experiments: between parliament and laboratory". *CoDesign*, 11 (3-4): 152-165. <https://doi.org/10.1080/15710882.2015.1081248>
- BJÖRGVINSSON, E., EHN, P. y HILLGREN, P.-A. (2010). "Participatory design and 'democratizing innovation'". En: *Proceedings of the 11th Biennial Participatory Design Conference*. Sidney: ACM, pp. 41-50. <https://doi.org/10.1145/1900441.1900448>
- BROWN, T. y KATZ, B. (2011). "Change by design". *Journal of Product Innovation Management*, 28 (3): 381-383. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5885.2011.00806.x>
- BUCHANAN, R. (2001). "Design research and the new learning". *Design Issues*, 17 (4): 3-23. <https://doi.org/10.1162/07479360152681056>
- CONNELL, B., et al. (1997). *The principles of universal design*. Raleigh: College of Design.
- DI TULLIO, A. (2013). "¿Hacia una justicia sin fronteras? El enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum y los límites de la justicia". *Daimon*, 58: 51-68. Consultado en: <https://revistas.um.es/daimon/article/view/144611>
- DISALVO, C. (2012). *Adversarial design as inquiry and practice*. Cambridge: MIT Press.
- DOMBROWSKI, L., HARMON, E. y FOX, S. (2016). "Social justice-oriented interaction design: outlining key design strategies and commitments". En: *Proceedings of the 2016 ACM Conference on Designing Interactive Systems*. Brisbane: ACM, pp. 656-671. <https://doi.org/10.1145/2901790.2901861>
- DUBET, F. (2011). *Repensar la justicia social: contra el mito de la igualdad de oportunidades*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- EHN, P. (2008). "Participation in design things". En: *Proceedings of the Tenth Anniversary Conference on Participatory Design 2008*. Bloomington: ACM, pp. 92-101. <https://dl.acm.org/doi/10.5555/1795234.1795248>
- FASCIOLI, A. (2011). "Justicia social en clave de capacidades y reconocimiento". *Areté*, 23 (1): 53-78. Consultado en: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1016-913X2011000100003](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1016-913X2011000100003)
- FERNÁNDEZ, A. y ACOSTA, A. (2014). "De la opresión al reconocimiento: reflexiones desde la discapacidad". *Revista Chilena de Terapia Ocupacional*, 14 (2): 97-106. <https://doi.org/10.5354/0719-5346.2014.35713>
- FOX, S., et al. (2016). "Exploring social justice, design, and HCI". En: *Proceedings of the 2016 CHI Conference Extended Abstracts on Human Factors in Computing Systems*. San José: ACM, pp. 3293-3300. <https://doi.org/10.1145/2851581.2856465>
- FRASER, N. (2006). "Reinventar la justicia en un mundo globalizado". *New Left Review*, 36 (2): 34-53. Consultado en: <https://newleftreview.es/issues/36/articles/nancy-fraser-reinventar-la-justicia-en-un-mundo-globalizado.pdf>
- FRIEDMAN, B., KAHN, P. y BORNING, A. (2008). "Value sensitive design and information systems". En: K. Einar y H. Tavani (eds.), *The handbook of information and computer ethics*. New Jersey: Wiley, pp. 69-101.
- GASPER, D. (2007). "What is the capability approach?: Its core, rationale, partners and dangers". *The Journal of Socio-Economics*, 36 (3): 335-359. <https://doi.org/10.1016/j.socec.2006.12.001>
- HEYLIGHEN, A. y BIANCHIN, M. (2013). "How does inclusive design relate to good design? Designing as a deliberative enterprise". *Design Studies*, 34 (1): 93-110. <https://doi.org/10.1016/j.destud.2012.05.002>
- HÖFFE, O. (2015). *Justicia: una introducción filosófica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- HONNETH, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Barcelona: Grijalbo.
- HONNETH, A. (2004). "Recognition and justice: outline of a plural theory of justice". *Acta Sociológica*, 47 (4): 351-364. <https://doi.org/10.1177/0001699304048668>
- HONNETH, A. (2006). "Redistribución como reconocimiento: respuesta a Nancy Fraser". En: *¿Redistribución o reconocimiento?* Madrid: Morata, pp. 89-148.
- HONNETH, A. (2009). *Crítica del agravio moral. Patologías de la sociedad contemporánea*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- KEATES, S. (2015). "Design for the value of inclusiveness". En: J. van den Hoven, P. Vermaas e I. van de Poel (eds.), *Handbook of ethics, values, and technological design*. Dordrecht: Springer, pp. 383-402.
- KRISHNAKUMAR, J. y BALLON, P. (2008). "Estimating basic capabilities: a structural equation model applied to Bolivia". *World Development*, 36 (6): 992-1010. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2007.10.006>
- LIGHT, A. y LUCKIN, R. (2008). *Designing for social justice: people, technology, learning*. Bristol: Futurelab. Consultado en: <https://pdfs.semanticscholar.org/4db1/56fb6235ff21e567c25f733c4e463483fda0.pdf>
- LUCK, R. (2003). "Dialogue in participatory design". *Design Studies*, 24 (6): 523-535. [https://doi.org/10.1016/s0142-694x\(03\)00040-1](https://doi.org/10.1016/s0142-694x(03)00040-1)
- MINK, A., et al. (2015). "Approaching design for development from a capability perspective". *Current Science*, 109 (9): 1639-1650. Consultado en: <https://pdfs.semanticscholar.org/127d/6f93b20d5ef2a43822855759f931230765d.pdf>
- MONTANÉ, A. (2015). "Justicia social y educación". *Revista de Educación Social*, 20: 92-113. Consultado en: <http://www.eduso.net/res/20/articulo/justicia-social-y-educacion>
- MURILLO, J. y HERNÁNDEZ, R. (2011). "Hacia un concepto de justicia social". *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 9 (4): 7-23. Consultado en: <https://revistas.uam.es/index.php/reice/article/view/4321>
- NOVA, M. (2016). "La categoría de género y las distintas formas de injusticia. Una invitación a repensar los "quiénes" de la justicia". *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 18 (2): 87-114. <http://dx.doi.org/10.12804/esj18.02.2016.03>
- NUSSBAUM, M. C. (2005). *El cultivo de la humanidad: una defensa clásica de la reforma en la educación liberal*. Barcelona: Paidós.
- NUSSBAUM, M. C. (2007). *Las fronteras de la justicia: consideraciones sobre la exclusión*. Barcelona: Paidós.

- NUSSBAUM, M. C. (2012).** *Crear capacidades: propuesta para el desarrollo humano*. Barcelona: Espasa.
- OOSTERLAKEN, I. (2009).** "Design for development: a capability approach". *Design Issues*, 25 (4): 91-102. <https://doi.org/10.1162/desi.2009.25.4.91>
- PAPANEK, V. (1977).** *Diseñar para el mundo real: ecología humana y cambio social*. Madrid: Akal.
- PULLIN, G. y NEWELL, A. (2007).** "Focussing on extra-ordinary users". En: C. Stephanidis (ed.), *Universal access in human computer interaction. Coping with diversity*. Berlin, Heidelberg: Springer, pp. 253-262. [https://doi.org/10.1007/978-3-540-73279-2\\_29](https://doi.org/10.1007/978-3-540-73279-2_29)
- RAWLS, J. (2006).** *Teoría de la justicia*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- ROBEYNS, I. (2006).** "The capability approach in practice". *Journal of Political Philosophy*, 14 (3): 351-376. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9760.2006.00263.x>
- SIMONSEN, J., et al. (2014).** *Situated design methods*. Cambridge: MIT Press.
- SMITH, R. e IVERSEN, O. (2018).** "Participatory design for sustainable social change". *Design Studies*, 59: 9-36. <https://doi.org/10.1016/j.destud.2018.05.005>
- STEEN, M. (2016).** "Organizing design-for-wellbeing projects: using the capability approach". *Design Issues*, 32 (4): 4-15. [https://doi.org/10.1162/desi\\_a\\_00412](https://doi.org/10.1162/desi_a_00412)
- VON HIPPEL, E. (2005).** "Democratizing innovation: the evolving phenomenon of user innovation". *Journal für Betriebswirtschaft*, 55 (1): 63-78. <https://doi.org/10.1007/s11301-004-0002-8>
- WORLD DESIGN ORGANIZATION. (2015).** *Code of professional ethics*. Consultado en: [http://uploads.wdo.org.s3.amazonaws.com/ProfessionalPractice/WDO\\_CodeofEthics.pdf](http://uploads.wdo.org.s3.amazonaws.com/ProfessionalPractice/WDO_CodeofEthics.pdf)
- WORLD DESIGN ORGANIZATION. (s.f).** *Definition of industrial design*. Consultado en: <https://wdo.org/about/definition/>